

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020  
GDADEP-068-20

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Attn. Arq. LEANDRO CORTES**

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Supervisor del contrato

Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** CONTRATO No. 110,00129,247,0,2020: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DADEP, LP,494,2019”

**ASUNTO: VIABILIDAD MODIFICATORIO/ ACLARATORIO 1**

Respetados señores:

En cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría en virtud del contrato 247 de 2020, suscrito entre el DADEP y el Grupo Interdiseños SAS, desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico, la presente aclaración y modificación del Contrato de Concesión resulta viable conforme a los siguientes argumentos:

**1. Aclaración sobre la fecha de finalización de la Etapa Preliminar:**

Se hace necesario aclarar que la última versión del Anexo Técnico publicado en el SECOP, el cual hace parte integral del Contrato de Concesión, en su numeral 4.1.5 establece al final del mismo que la instalación del mobiliario será a partir del segundo año de ejecución, etapa que debe ser antecedida por la de diseño del nuevo mobiliario, como lo establece el romanillo ii) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

No obstante lo anterior, en la minuta del Contrato de Concesión, Cláusula Octava romanillo i), de manera contradictoria, establece que la Etapa preliminar será de 6 meses, lo cual es incongruente con el resto del clausulado y con el Anexo Técnico numeral 4.1.5.

Frente a estas situaciones, **el Contrato establece en su Cláusula Vigésima Primera establece un orden de prevalencia para la interpretación contractual, primando lo ordenado por el Pliego de Condiciones y los Anexos Técnico y Financiero sobre el Contrato.**

Así las cosas, debe entenderse que contractualmente prevalece la estipulación del Anexo Técnico numeral 4.1.5 que obliga al Concesionario a iniciar instalación del nuevo mobiliario a partir del segundo año de ejecución.

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020  
GDADEP-068-20

Revisada la génesis de esta contradicción, se encontró que dentro del desarrollo de la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, se presentaron diversas observaciones a los documentos publicados en el SECOP, dentro de estas se encontró en el documento denominado “*Respuesta a observaciones de de Pliego.PDF*” que en la página 35 contiene la observación del interesado en presentar propuesta, de la cual se cita el siguiente extracto:

*“Ante la complejidad y tecnología de los elementos solicitados, considerando que el Pliego requiere unos mobiliarios urbanos que deben ser específicamente diseñados para esta licitación y los tiempos requeridos por distintos proveedores en los primeros acercamientos que hemos realizado, solicitamos que el plazo de las operaciones a realizar para proceder a la instalación de los mobiliarios sea dividido en 3 fases. **Fase 1:** Periodo de estudios previos y puesta a punto de los prototipos conjuntamente con el DADEP. Incluye la realización de los diseños definitivos, maquetas, cálculos de estructura, fichas técnicas, memorias técnicas detalladas, etc.), intercambios y aprobación de éstos por el DADEP así como la puesta a punto y aprobación del prototipo por el DADEP tras haber realizado los planos de fabricación definitivos, tras haber identificado y validado los proveedores óptimos para la fabricación de mobiliarios que cumplan con las exigencias elevadas del Pliego, y tras haber obtenido todas las certificaciones legales necesarias, que no puede ser inferior a 6 meses a contar de la suscripción del acta de Inicio”.*

Posteriormente, en respuesta publicada por el DADEP, frente a la observación mencionada en el considerando anterior, y que también reposa dentro del documento denominado “*Respuesta a observaciones de Pliego.PDF*” fue la siguiente:

*“RESPUESTA: Se informa al observante que, acogiendo su observación, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación serán ajustados con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato”.*

Lo anterior, además de explicarnos el origen de la contradicción en los documentos contractuales, nos brinda mayor claridad sobre cuál es el plazo de Etapa Preliminar que tomaron los oferentes para estructurar sus ofertas técnicas y económicas, pues es de recordar que la respuesta anteriormente citada y la última versión del Anexo Técnico explican que la Etapa Preliminar es de 12 meses.

En ese sentido es viable dejar claridad sobre la Cláusula Octava y el literal z) de la Cláusula Primera del Contrato en estudio, en cuanto que desde antes de su adjudicación, estaba establecido para los oferentes y la Entidad que es contractualmente exigible la finalización de la Etapa Preliminar e inicio de instalación de nuevo mobiliario a partir del segundo año de ejecución; no obstante, es importante que sea contextualizado y explicado a la Comunidad en General esta situación mediante un documento aclaratorio.

Lo anterior, aunado a la jurisprudencia del Consejo de Estado que establece que en cumplimiento del principio de selección objetiva en los procesos de contratación, deben

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020  
GDADEP-068-20

prevalecer las estipulaciones sobre las cuales se fijaron las reglas claras y objetivas a todos los participantes. Se cita dentro de la parte considerativa del proyecto de aclaratorio y modificatorio una de las sentencias donde se expone claramente esta posición: **Modificación del cronograma de la etapa Preliminar.**

La modificación en las etapas del contrato no tiene ninguna incidencia financiera; puesto que no afecta lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de Concesión Retribución al DADEP, como tampoco lo estipulado en la cláusula quinta Forma de Pago de Retribución al DADEP.

## **2. Modificación cronograma Etapa Preliminar.**

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que el Anexo Técnico estableció una Etapa Preliminar de 12 meses; no obstante, sus numerales 3.3.2 y 4.2.1 no se compadecen de este plazo, entonces, atendiendo al principio de buena fe y a la regla de que los pliegos son ley para las partes, la Interventoría y el DADEP evidenciaron la necesidad de hacer modificación al mencionado numeral.

Dicho cronograma fue elaborado por Eucol y revisado por la Interventoría y el DADEP, considerándola ajustada en tiempo y alcance para cumplir con la entrega del producto final con la calidad requerida, donde se discrimina la etapa de fabricación y puesta en calle de los prototipos y el inicio de la fabricación del mobiliario urbano a instalar a partir del segundo año de la concesión como está establecido, razón por la que el Concesionario entiende y acepta los términos allí establecidos.

Hay que recalcar que esta Modificación no afecta financieramente el contrato de concesión.

## **3. Inclusión de precios de traslado del mobiliario ya existente.**

Como se establece en las obligaciones contractuales contenidas en el numeral 3.1 del Anexo Técnico, hacen parte del alcance del objeto contractual las siguientes:

*“3.1 SERVICIOS Y ALCANCES DEL CONTRATO Las siguientes actividades hacen parte del alcance del contrato de Concesión:  
(...)”*

*c. Ejecución de los trabajos de desmonte de los elementos existentes a ser retirados de acuerdo con las solicitudes transmitidas por la Entidades Distritales y aprobadas por el DADEP.*

*(...)”*

*e. Traslado de elementos en caso de ser necesario y sus obras complementarias.”*

Esto indica claramente que desde el inicio del Contrato el Concesionario recibirá un mobiliario ya existente, sobre el cual tiene la obligación de hacer traslados en caso de ser necesario; sin embargo, dentro de los pliegos y anexos de la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019 se contempló únicamente dentro de las propuestas económicas, los precios de traslado del mobiliario nuevo que se deberá instalar a partir del segundo año de ejecución, dejando por fuera de los precios a ofertar los eventuales traslados que se requieran para el mobiliario ya existente.

En ese orden de ideas, se hace necesario que también se establezcan unos precios contractuales para el mobiliario ya existente, para tener coherencia con la estructuración financiera del Contrato de Concesión, siendo jurídicamente necesario hacer las estipulaciones para tener certeza y control sobre los traslados no incluidos en la estructuración del Proyecto.

Del anexo 14 de la propuesta del concesionario extraemos los precios pactados para el traslado del mobiliario nuevo:

**Listado de precios unitarios de traslado**

| ÍTEM                                     | PRECIO UNITARIO (\$ de junio de 2019) |
|------------------------------------------|---------------------------------------|
| Paradero tipo 1 con módulo               | 20.143.478                            |
| Paradero tipo 2 con tótem                | 19.367.995                            |
| Paradero tipo 3 con bandera              | 12.095.528                            |
| Panel publicitario M-160                 | 4.127.317                             |
| Panel informativo interactivo estaciones | 9.125.317                             |

De acuerdo con lo expresado en el numeral 14.1.4 del Anexo Técnico, estos precios de traslado, incluyen el costo de desmonte, retiro, traslado y construcción del Tapete, refiriéndose al mobiliario nuevo.

Para el manejo del reconocimiento y pago de la actividad de traslado del mobiliario existente, la Interventoría solicitó que los precios faltantes para traslados, la señal SITP y el M10, se analizaran sin incluir el Tapete y que para este se hiciera uno específico para este tipo de mobiliario, en caso que no se requiriera en el sitio de disposición final y que debía contemplar la demolición, retiro, reparación del espacio público donde se retira y la construcción de uno nuevo.

El precio ofertado en el anexo 15 por el concesionario para el Tapete, que se refiere a la construcción del Tapete para el mobiliario nuevo, es diferente al propuesto para el Traslado del Tapete del mobiliario existente en este modificatorio, porque su alcance es

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020  
GDADEP-068-20

mayor y diferente, teniendo en mente que los dos mobiliarios son diferentes en estructura.

El área técnica de la Interventoría, revisó, concilió y aprobó los APU's de los tres ítems que se anexaron al segundo borrador del modificatorio 1 presentado a la entidad el día 3 de agosto de 2020, basados en la base de datos IDU, al considerar que debían incluirse en este modificatorio 1 por tal razón.

La adición de estos precios no implica modificación alguna en lo ofertado por el proponente en el Anexo 15 para el mobiliario nuevo y por lo tanto siguen vigentes las mismas condiciones para el reconocimiento y pago de dicha actividad.

La modificación de los literales i), j) y k) del numeral 4 Obligaciones del Concesionario, contenida en el Anexo Financiero, no cambia el valor establecido en el mismo anexo Financiero de \$2.684.000.000 pesos de junio de 2019, para sufragar el costo de los traslados requeridos desde el inicio de la Concesión.

#### **4. Programa de cultura ciudadana.**

Se encuentran publicados en el SECOP dos documentos diferentes cuya denominación es "Anexo Financiero", fechados de octubre de 2019, los cuales resultan contradictorios, porque uno menciona erradamente que el término para presentar el Programa de Cultura Ciudadana por parte del Concesionario a la Entidad es de 45 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión y, el otro, establece que el mencionado plazo es de 120 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, tal como se acogió por la Entidad en su escrito de respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones.

Atendiendo a lo explicado dentro del Proceso se lee que la Entidad informó a los interesados en presentar ofertas que el plazo para presentar el Programa de Cultura Ciudadana es de 120 Días, es decir, que este es el plazo contractualmente exigible. Esto está claro para las partes y la Interventoría; sin embargo, consideramos necesario contextualizarlo y explicarlo en un documento aclaratorio para mejor entendimiento de la Comunidad en General.

La aclaración de los plazos del programa de Cultura Ciudadana, tampoco tiene incidencia financiera, ya que se mantiene el monto ofertado por EUCOL en el Anexo 13 de la propuesta económica de \$3.850.000.000 pesos de junio de 2019.

#### **5. Fecha de corte y de entrega informe Concesionario.**

Dentro del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, no quedó establecida una fecha de corte para efectos de presentación de informe mensual, así como el plazo para su presentación; lo cual debe ser coherente con las fechas de corte del Contrato de Interventoría No. 110-00129-247-0-2020, que en su cláusula cuarta establece para ello

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2020  
GDADEP-068-20

mes vencido. Se requiere entonces que la información reportada por el Concesionario corresponda a los mismos periodos sobre los cuales el Interventor realizó el seguimiento técnico, financiero y jurídico para dar una coherencia para el Proyecto respecto a los contratos que lo conforman.

## **Conclusión**

Es evidente que ninguna de las modificaciones, aclaraciones o adiciones realizadas mediante este Modificadorio-Aclaratorio 1 al contrato de concesión, tienen efectos adversos en cuanto a las obligaciones contractuales adquiridas en los temas técnico o financiero como tampoco presenta inconvenientes de tipo jurídico que impidan su legalización.

Adjunto remitimos el borrador del documento con las debidas precisiones y aclaraciones.

Atentamente,



---

**LOURDES M MEDINA S.**  
Director de Interventoría DADEP247  
**GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**

Anexos: Proyecto de Modificadorio-aclaratorio 1 al contrato 186-2020

CC: Archivo,

|                  |      |
|------------------|------|
| Proyectó:        | CMQ  |
| Revisó y Aprobó: | LMMS |